

ID 15160501
Santiago de Cali, 2 Enero del 2024

Señor
JUAN DAVID ZULUAGA BRÍÑEZ
CALLE 16 1-07
CALI-VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCIÓN NÚMERO 6649 del 13 de diciembre de 2023
JUAN DAVID ZULUAGA BRÍÑEZ VS GNP BPO PERDOMO

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6649 del 13 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por EDINSON CASTILLO LOPEZ Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social EDINSON CASTILLO LOPEZ y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ID: 15160501

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL**

Radicado: 02EE202341060000073254**Querellante:** JUAN DAVID ZULUAGA BRIÑEZ**Querellado:** GNP BPO SERVICIOS S.A.S

**RESOLUCION No. 6649
Santiago de Cali, diciembre 13 del año 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **GNP BPO SERVICIOS S.A.S**, Nit: 900613040, representada legalmente por el señor **MIGUEL JAVIER SALCEDO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 80.424.190 con dirección de domicilio en la Calle 35 Norte Nro. 6 A Bis – 100 Centro Empresarial Carvajal, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

H E C H O S

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No. **02EE202341060000073254** de fecha 30 de octubre del año 2023, el señor **JUAN DAVID ZULUAGA BRIÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.144.211.484, con dirección de domicilio Calle 16 Nro. 1 – 07, de la ciudad de Santiago de Cali, señalando entre otras cosas lo siguiente: *“Fui despedido el día 2 de agosto de este año y a la fecha actual no se han manifestado al respecto de la liquidación”* (Folio 01).

SEGUNDO: Obra a folio 02 del expediente Auto de Asignación No. 5835 del 10 de noviembre del año 2023, mediante el cual se designó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDINSON CASTILLO LOPEZ**, adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **GNP BPO SERVICIOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL JAVIER SALCEDO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 80.424.190 con dirección de domicilio en la Calle 35 Norte Nro. 6 A Bis – 100 Centro Empresarial Carvajal, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, de la ciudad de Santiago de Cali .- Valle del Cauca.

TERCERO: Mediante oficio de fecha 27 de noviembre del año 2023, con radicado 37203, el suscrito envía a la empresa **GNP BPO SERVICIOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL JAVIER SALCEDO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 80.424.190 con dirección de domicilio en la Calle 35 Norte Nro. 6 A Bis – 100 Centro Empresarial Carvajal, de la ciudad de Santiago de Cali –

Valle del Cauca, de la ciudad de Santiago de Cali .- Valle del Cauca, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia del Contrato laboral, copia de la comunicación de la terminación del contrato laboral, copia de la liquidación y pago por la terminación del vínculo laboral. La empresa de correos 472 certifica la entrega, mediante guía nro. YG300900461CO de fecha 29 de noviembre del año 2023. (Folios 05 y 06).

CUARTO: Igualmente oficio de fecha 27 de noviembre del año 2023, con radicado 37207, el suscrito envía a la empresa **GNP BPO SERVICIOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL JAVIER SALCEDO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 80.424.190 con dirección de domicilio en la Calle 90 Nro. 59 – 34 piso, de la ciudad de Bogotá D.C, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia del Contrato laboral, copia de la comunicación de la terminación del contrato laboral, copia de la liquidación y pago por la terminación del vínculo laboral. La empresa de correos 472 certifica la entrega, mediante guía nro. YG300900489CO de fecha 30 de noviembre del año 2023. (Folios 07 y 08).

QUINTO: Mediante oficio de fecha 27 de noviembre del año 2023, con radicado 37200, el suscrito envía al señor **JUAN DAVID ZULUAGA BRIÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.144.211.484, con dirección de domicilio Calle 16 Nro. 1 – 07, de la ciudad de Santiago de Cali, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia del Contrato laboral y copia de los pagos de nómina año 2023. La empresa de correos 472 certifica **NO EXISTE**, mediante guía nro. YG300900475CO de fecha 29 de noviembre del año 2023. (Folios 09 y 10).

PRUEBAS APORTADAS AL DESPACHO

Ninguna de las partes se pronuncio a lo requerido por el despacho

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación surge por escrito presentado por el señor **JUAN DAVID ZULUAGA BRIÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.144.211.484, con dirección de domicilio Calle 16 Nro. 1 – 07, de la ciudad de Santiago de Cali, señalando entre otras cosas lo siguiente: *“Fui despedido el día 2 de agosto de este año y a la fecha actual no se han manifestado al respecto de la liquidación”* (Folio 01).

Como quiera que se envió sendas comunicaciones a las dos direcciones, una aportada por el querellante en su escrito de queja inicial y la otra que aparece en la Cámara de Comercio de la empresa querellada, sin tener certeza que efectivamente la empresa **GNP BPO SERVICIOS S.A.S**, Nit: 900613040, tuvo conocimiento de la respectiva comunicación, por tal razón este despacho no cuenta con elementos que conlleven a ubicarla en un domicilio diferente, razón por la cual se hace imposible para el funcionario instructor la ubicación de la misma y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa.

Según lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, cuyo texto es el siguiente:

"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)". (Subrayas y negrillas del Despacho).

En concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011: *"(...) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)*

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma (...)" (subrayas y negrillas del despacho).

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 MP. Mauricio González Cuervo manifestó:

"(...) Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa..."

Siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia T-210 del 23 de mayo de 2010. MP. Juan Carlos Henao Pérez. Resalta la triple función que cumple la notificación de los actos administrativos de carácter particular.

“(…) i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes…”

Igualmente, se remitió comunicación al señor **JUAN DAVID ZULUAGA BRIÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.144.211.484, con dirección de domicilio Calle 16 Nro. 1 – 07, de la ciudad de Santiago de Cali, por lo cual la empresa de correos 472 certifica **NO EXISTE**, mediante guía nro. YG300900475CO de fecha 29 de noviembre del año 2023. (Folios 09 y 10), sin que se diera respuesta a la solicitud realizada por el suscrito en el sentido de aportar las pruebas necesarias para continuar con la presente instrucción, no cuenta este despacho con elementos probatorios para determinar si existe mérito para proseguir con la presente actuación, luego y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa, lo cual no es óbice para que en un futuro esta petición pueda ser radicada nuevamente con el lleno de los requisitos formales para el efecto.

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que al señor **JUAN DAVID ZULUAGA BRIÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.144.211.484, con dirección de domicilio Calle 16 Nro. 1 – 07, de la ciudad de Santiago de Cali, le asiste las instancias legales ante la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos de considerarlos vulnerados en lo que ocupa en los extremos de la relación laboral y demás obligaciones sobrevinientes de la relación laboral.

En mérito de lo expuesto, este despacho teniendo ausencia de toda prueba que nos permita inferir la vulneración alegada por el peticionario, y en virtud garantista del debido proceso se tendrá que finiquitar el problema del asunto.

Por los planteamientos anteriores, el despacho no encuentra mérito para continuar con la presente averiguación Administrativa.

Este Despacho con base en las consideraciones anotadas y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar en contra de la empresa **GNP BPO SERVICIOS S.A.S**, Nit: 900613040, representada legalmente por el señor **MIGUEL JAVIER SALCEDO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 80.424.190 con dirección de domicilio en la Calle 35 Norte Nro. 6 A Bis – 100 Centro Empresarial Carvajal, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la empresa **GNP BPO SERVICIOS S.A.S**, Nit: 900613040, representada legalmente por el señor **MIGUEL JAVIER SALCEDO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 80.424.190 con dirección de domicilio en la Calle 35 Norte Nro. 6 A Bis – 100 Centro Empresarial Carvajal, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca y al señor **JUAN DAVID ZULUAGA BRIÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.144.211.484, con dirección de domicilio Calle 16 Nro. 1 – 07, de la ciudad de Santiago de Cal, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por la examinada mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, del al ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

EDINSON CASTILLO LOPEZ**Inspector de Trabajo y Seguridad Social****Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	EDINSON CASTILLO LOPEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

ID 15160501
Cali, 11 ENERO DEL 2024

Señores Publicaciones en la página WEB,

ASUNTO: Publicación notificación por Aviso mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Resolución la Resolución No. 6649 del 13 de dic. de 23 JUAN DAVID ZULUAGA BRIÑEZ
Radicación: 02EE2023410600000073254
Querellante: JUAN DAVID ZULUAGA BRIÑEZ
Querellado: GNP BPO PERDOMO

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NUMERO 6649 del 13 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por EDINSON CASTILLO LOPEZ Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social EDINSON CASTILLO LOPEZ y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción

Fecha Publicación: 11 enero de 2024
Fecha Des fijación 17 enero de 2024

Atentamente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO